



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- menor cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00909-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado	GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, por los Pagaré N°78110191, 454721392, 454723434. se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con **NIT: 860.002.964-4**, y en contra del señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES** identificado con C.C. **78.110.191**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$11.781.145)**

como capital base del recaudo del Pagaré 78110191, celebrado el 15 de septiembre de 2020.

- 2.** La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$33.562.932)** como capital base del recaudo del Pagaré 454721392, celebrado el 30 de agosto de 2018.
- 3.** La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$35.674.994)** como capital base del recaudo del Pagaré 454723434, celebrado el 30 de agosto de 2018.
- 4.** Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por concepto del pagare 78110191.
- 5.** Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 04 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la una y media vez por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por concepto del pagare 454721392.
- 6.** Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 17 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por concepto del pagare 454723434.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, identificado con C.C. 1.017.123.889 y con T.P 175.799 del C.S.J, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Por otro lado, reconocer como dependientes por la parte actora a la estudiante **LIZETH DANIELA VERGARA HENAO**, identificada con cédula número **1.037.651.481** y a la estudiante **MARÍA CAMILA QUINTANA RÍOS**, identificada con cédula número **1.000.538.826**.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2020-00909-00
Asunto	DECRETA EMBARGO

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, cuyo titular es el señor **Gustavo Rafael Serpa Torres**, identificado con C.C **78.110.191**, en las entidades:

1. BANCO DE BOGOTA
2. BANCOLOMBIA
3. AV.VILLAS
4. DAVIVIENDA
5. BANCO CAJA SOCIAL
6. BANCO POPULAR
7. BANCO DE OCCIDENTE.

De otro lado, se le informa al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse al correo i02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp: 304 527 7958.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Líbrese los correspondientes oficios, en donde se les prevendrá que, de hacer caso omiso a la presente orden, deberán responder por los valores respectivos.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCO POPULAR S.A
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00909** 00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra el señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES**, identificado con C.C **78.110.191**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, limitados a \$162'000.000 millones de pesos

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores

BANCO DE BOGOTA S.A
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00909** 00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra el señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES**, identificado con C.C **78.110.191**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, limitados a \$162'000.000 millones de pesos.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00909** 00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra el señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES**, identificado con C.C **78.110.191**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, limitados a \$162'000.000 millones de pesos.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCOLOMBIA
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00909** 00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra el señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES**, identificado con C.C **78.110.191**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, limitados a \$162'000.000 millones de pesos.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
AV.VILLAS
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00909** 00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra el señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES**, identificado con C.C **78.110.191**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, limitados a \$162'000.000 millones de pesos.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00909** 00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra el señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES**, identificado con C.C **78.110.191**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, limitados a \$162'000.000 millones de pesos.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
DAVIVIENDA
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00909** 00 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra el señor **GUSTAVO RAFAEL SERPA TORRES**, identificado con C.C **78.110.191**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, limitados a \$162'000.000 millones de pesos.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lz